

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que mediante reparto realizado el 23 de noviembre de 2022, correspondió a este juzgado el conocimiento de la presente demanda. Consta de dos archivos PDF. A Despacho, 28 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Juan Camilo Vargas Jurado
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00453 00
Interlocutorio No. 1534	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Arrimará certificado de existencia y representación legal de la empresa Estrategia Legal Abogados S.A.S., en la que se acredite que la señora María Pilar Rodríguez, está adscrita a dicha persona jurídica; pues si bien en la demanda se manifiesta que se le otorgó poder a la persona natural mencionada, revisado el poder conferido para el presente proceso el mismo fue conferido fua a la entidad Estrategia Legal Abogados S.A.S. (Art. 73, 74 y 84 No. 1 y 2 del C. G. P.).

2. Manifestará el número de documento de identidad de la señora María Pilar Rodríguez, con el fin de poder establecer si la misma es abogada o no, y si tiene tarjeta profesional vigente o no. Ello por cuanto en el escrito de la demanda, se identifica con número de la tarjeta profesional, la cual no es un documento de identificación, sino un documento que acredita la presunta calidad de profesional del derecho, y su registro ante la entidad respectiva (Art. 84 Núm. 2 del C. G. P.).

3. En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar** Por cuanto en la demanda se echa de menos tal afirmación (Art. 82 Núm. 11 del C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por el banco **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.937-0, en contra del señor **JUAN CAMILO VARGAS JURADO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71226104.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días hábiles**, contados desde la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
29/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **200**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO